

MERCOSUR/LXXII SGT N° 3/P. RES. N° 04/20

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 03/92, 38/98, 40/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 sobre "Criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos" establece que los envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos deben cumplir con los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

Que se considera conveniente modificar la Resolución GMC N° 40/15 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de la Resolución GMC N° 19/94, 12/95, 35/97, 56 / 97, 52/99 y 20/00) ".

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir el ítem 4.2.27 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 con el siguiente texto:

"4.2.27 Producto de reacción de polivinilamina con cloruro de (3-acrilamidopropil) trimetilamonio, máx. 0,075%, base fibra seca. El contenido de cloruro de (3-acrilamidopropil) trimetilamonio y sustancias relacionadas no debe exceder 1,25 µg/g de producto de papel terminado"

Art. 2 - Incluir el ítem 4.2.28 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 con el siguiente texto:

"4.2.28. Polímero de ácido 2-propenoico con etanodial y 2-propenamida [CAS 65505-03-5] conteniendo acrilamida y ácido acrílico que reacciona con no más del 30% m/m de glioxal. Límite máximo 1% base fibra seca. No autorizado para materiales utilizados en la fabricación de artículos destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce meses de edad)."

Art. 3 - Sustituir el ítem 4.5.2.30, en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 con el siguiente texto:

“4.5.2.30 Compuesto de bromuro de amonio / hipoclorito de sodio [CAS 12124-97-9] o Compuesto de sulfato de amonio [CAS 7783-20-2]/ hipoclorito de sodio, máx. 0,02% (sustancia activa determinada como cloro), basado en el peso de las fibras secas”.

Art. 4 - Incluir el ítem 4.5.2.45 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 con el siguiente texto:

“4.5.2.45. Compuesto de carbamato de amonio [CAS 1111-78-0] / hipoclorito de sodio, para uso como antimicrobiano en la producción de material celulósico en contacto con alimentos, máximo 0.02% en la formulación en relación con la masa de fibra seco (sustancia activa expresada como cloro) ”.

Art. 5 - Esta Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de xx / xx / xx.

LXXII SGT N° 3 - Asunción, 12/VI/20